Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 04 de Febrero de 2011.-

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**RECURSO DE QUEJA EN AUTOS: T., J. D. c/ P., C. y Otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)**" (Expte. Nº 21.901-R-2010**).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 131/151 vta. el codemandado Sr. J. M.F., interpone Recurso Extraordinario Federal, por arbitrariedad, contra la Interlocutoria Nº 56/S.R.E./2010 (v. fs. 127/128 vta.) que declaró inadmisible la Queja, de fs. 116/120 vta., intentada contra la sentencia de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que obra agregada a fs. 111/112 vta.----------

------ Afirma que su recurso era autosuficiente y que se incurrió en exceso ritual manifiesto; que se afectaron sus garantías constitucionales de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad, consagrada en los arts. 16, 17, 18 y 19 de la C.N.

///

ya que solo correspondía juzgar la admisibilidad y no ingresar al tratamiento de cuestiones planteadas en aquél.----------

------ Refiere que “en la sentencia se alude a la pretendida falta de definitividad de la sentencia, y lo cierto es que no refuta el Excmo. Superior Tribunal de Justicia lo sostenido en el recurso de queja” (sic). Asimismo que se le atribuye no haber desarrollado en debida forma los antecedentes de la causa, cuando –dice- lo cierto es que el Tribunal pudo tomar pleno conocimiento de la cuestión debatida, en virtud de las copias de todos los actos centrales del proceso que fueron acompañadas.----------

------ El traslado conferido a fs. 152, no fue contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La Sentencia N° 56/S.R.E./2010, fue notificada el 20 de agosto/2010 (v. fs. 130 y vta.) y la apelación federal se dedujo el 06 de septiembre/2010, se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 C.P.C.C.N). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido.----------

///

------ **II. 1.** Cumple la regla dos de la Acordada N° 4/2007 –datos que debe contener la carátula que precede el recurso-, pero incumple el inc. “f”, no se individualiza si la sentencia es interlocutoria o definitiva y el número de registro.----------

------ **II. 2.** El recurso no se estructuró bajo la estricta distribución y sucesión de capítulos establecidos en la regla 3°. No obstante ello, se analizará si se cumplieron los recaudos exigidos.----------

------ **II.2.1.** Se satisface el requisito previsto en el art. 14 de la Ley 48 - el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa; sin embargo, no ocurre lo mismo con el recaudo consignado en la última parte del inc. “a” de la regla 3° de la Acordada.----------

------ El fallo atacado no reviste el carácter de definitivo, ni resulta conducente con los principios generales que sobre este tema viene sosteniendo el cimero Tribunal (Conf.: *Fallos*, 159:185, 233; 160:52; 293:193; 264:295; 296:76; 303:740; entre otros); no es suficiente afirmar que de quedar firme la sentencia de la Cámara pasará en

autoridad de cosa juzgada.----------

------ No se acreditó la existencia de un gravamen de imposible o insuficiente reparación, único supuesto en el que cabría equiparar una resolución, como la criticada, a una sentencia definitiva (Conf.: Sagües, Néstor Pedro, *Derecho Procesal Constitucional - Recurso Extraordinario,* Ed. Astrea, 2002, T. 1°, p. 328/329).----------

------ **II.2.2.** La regla 3, inc. "b" - relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso - se presenta incompleta. Sólo transcribe la parte resolutiva de las sentencias de Primera Instancia y de la Cámara de Apelaciones; no resume los fundamentos dados en la decisión que rechazó la casación y en la sentencia que recurrió, por lo que este recurso federal no es autónomo (Conf.: Corte Nacional, *Fallos*, 299:358; 301:290; 310:1147; 311:499; 315:114; 316:1967 y art. 15 de la Ley N° 48).----------

------ La formulación del caso federal es defectuosa. Si bien indica qué normas constitucionales, entiende, infringidas y enuncia los derechos constitucionales vulnerados, no demuestra la conexión que guardan aquéllas con la materia del pleito, presenta argumentos genéricos. No probó cómo y con qué alcance y en base a la situación real de la causa, resultaron violentadas las garantías constitucionales (Conf.:

///

Sagües, Néstor Pedro, ob. cit., T. 2°, p. 321/322).----------

------ **II.2.3.** Se quebranta lo dispuesto en el inc. “c” de la Regla 3° de la Acordada, sólo es imputable a la conducta discrecional de la parte la pérdida de una vía considerada idónea por ella para reparar su gravamen –rechazo del recurso local por deficiencias en el escrito de interposición- ello determina la inadmisibilidad del recurso extraordinario deducido...” (Conf.: *Fallos*, 303:352).----------

----- **II.2.4.** Ausentes de crítica concreta y razonada se encuentran los fundamentos que explican porque la sentencia contra la cual se interpuso casación, no es definitiva. También, dejó de cuestionar los argumentos vertidos en los considerandos numerados II y III de la resolución recurrida. Por lo que no se cumple con el inc. “d” de la Acordada de la Corte Nacional (concordante con CSJN, *Fallos,* 305:853).----------

------ Cabe una vez más puntualizar que una adecuada fundamentación no puede suplirse con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción (Conf. Tessone, Alberto J., Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004,

p. 202/203; S.T.J.Ch. S.I. N° 11/S.R.E./09).----------

------ **II.2.5.** Tampoco cumple con el inc. "e" de la citada regla. Bajo el acápite *"SEGUNDO AGRAVIO: LA AFECTACIÓN DE GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES"*, se limitó a invocar genéricamente los derechos constitucionales, a su criterio, afectados; y en el pto. VIII, bajo el título *"LA CUESTIÓN FEDERAL TRASCENDENTE: ARBITRARIEDAD DE LA SENTENCIA"*, asegura que lo resuelto es arbitrario por estar frente a omisiones y desaciertos de extrema gravedad que descalifican el pronunciamiento como acto judicial. Tales argumentos no delinean una cuestión de índole federal, son inoficiosos y vacuos sus agravios. Emerge del contenido de éstos una posición disímil, subjetiva, que no está de acuerdo con el modo en que se ha resuelto y ello no cubre la arbitrariedad alegada (Conf.: C.S.J.N., *Fallos*, 298:30; 302:836; 303:770 y otros).----------

------- Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: "la doctrina de la arbitrariedad no cubre la disconformidad del apelante con las conclusiones del 'a quo' ni tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que se reputen tales, sino que sólo atiende a la exigencia constitucional de que aquellas sean fundadas y constituyan una derivación del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa" (Conf.:

///

Fallos, 298:30; 302:836, 1030; 303:772; y otros).----------

------ **III.** Por lo expuesto, se desestima el recurso impetrado, se consideran inoficiosas las tareas del letrado y no se le regulan honorarios (Conf. Regla N° 11, segundo párrafo, Acordada N° 04/07).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por el codemandado, J. M. F., a fs. 131/151 vta.----------

------ 2º) **NO REGULAR ESTIPENDIOS** al letrado interviniente.----

---

------ 3°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

---

///

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo.: Dres. José L. PASUTTI; Fernando S. L. ROYER.----------

Recibida en Secretaría el 07/02/2011.----------

Registrada bajo el N° 02/S.R.E/2011.----------

Fdo. Dr. Juan Loup Claudio GERBER.----------

///